Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de junio de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Ana Patricia Román Ospina.
Demandada	AFP Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Litisconsorte	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Radicado	2019-396
Auto Interlocutorio	281
Asunto	Integra la Litis.

No es posible realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS al encontrarse necesario sanear el proceso. En efecto, habiéndose promovido inicialmente la demanda con la AFP Colfondos S.A., este despacho mediante auto del 09 de septiembre de 2019 (fl. 93), decidió no admitir la demanda contra esta AFP, al encontrar que esta administradora no tuvo inferencia en el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual realizado por la demandante, y no ser la AFP a la que actualmente se encuentra afiliada la misma; no obstante, en pronunciamientos rde segunda instancia se ha indicado la necesidad de vincular a los procesos a todos los fondos de pensiones en los cuales hubiere estado afiliado el demandante, y en algunos casos se les ha condenado a devolver los gastos de administración, por lo cual para precaver futura nulidad de lo actuado, se hace necesario dejar parcialmente sin efecto el auto del 09 de septiembre de 2019, en cuanto no admitió la demanda contra la AFP Colfondos S.A., y en su lugar se admitirá la demanda contra esta administradora.

Consecuente con lo anterior y en aras de dar celeridad al proceso y economía procesal, se procederá por secretaría a la notificación personal de este auto a la AFP Colfondos S.A. al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dejar sin efecto el numeral segundo del auto del 09 de septiembre de 2019, en cuanto no admitió la demanda contra Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Segundo. Admitir la demanda contra Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, representada legalmente por el doctor Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

w

Tercero. Notificar al representante legal de Colfondos S.A. al correo jemartinez@colfondos.com.co, de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto y de la demanda.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-396, y nombre de las partes.

Notifíquese y cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 080 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 22 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria